

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXI

Jueves 6 de diciembre de 1956

Núm. 341

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION	PAGINA	ADMINISTRACION CENTRAL	PAGINA
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Asesoría Jurídica.—	
Decreto de 19 de noviembre de 1956 por el que se asciende a Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Asuntos Exteriores al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don Joaquín García-Malo de Molina Ozcoidi ...	7708	Transcribiendo relación de solicitantes admitidos al sorteo previo para los ejercicios de oposición de ingreso en el Cuerpo de Economistas del Estado ...	7718
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Economistas del Estado.—Haciendo público el comenzo de los ejercicios y señalando fecha, hora y lugar de presentación ...	7719
Decreto de 23 de noviembre de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe Superior de Policía de Valencia don Eusebio Pardo Zurilla ...	7708	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.— Convocando concurso de traslación para proveer las plazas vacantes de Secretario y Vicesecretario de Audiencias que se mencionan ...	7719
Orden de 23 de noviembre de 1956 por el que se nombra Jefe Superior de Policía de Valencia a don Antonio Cano González ...	7708	Anunciando concurso para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Tribunales de las plazas que se relacionan ...	7719
Decreto de 23 de noviembre de 1956 por los que se declaran en situación de jubilados a los Comisarios principales del Cuerpo General de Policía que se mencionan.	7708	HACIENDA — Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).— Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid ...	7719
Otros de 23 de noviembre de 1956 por los que se nombran Comisarios principales del Cuerpo General de Policía a los Comisarios de primera clase que se citan ...	7708	Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los quince premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en el día de ayer ...	7720
Otros de 23 de noviembre de 1956 por los que se declaran en situación de jubilados a los Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía que se mencionan.	7709	OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.— Anunciando vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas ...	7720
Otros de 23 de noviembre de 1956 por las que se nombran Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía a los Comisarios de segunda clase que se citan ...	7709	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Montes», domiciliada en Madrid.	7720
Decreto de 23 de noviembre de 1956 por el que se nombra Secretario general de Correos y Telecomunicación a don Julio Nieves Herreros ...	7710	Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en San Feliu de Guixols (Gerona) de la que es titular don José Heréu Vida ...	7720
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.— Jubilando al Portero don Joaquín Alcón Puerto, por cumplir la edad reglamentaria ...	7720
Decreto de 23 de noviembre de 1956 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ...	7710	Sección de Fundaciones.—Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación de doña Rita Ramos Portal ...	7720
MINISTERIO DEL AIRE		Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición la Cátedra de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna ...	7721
Decreto de 25 de noviembre de 1956 por el que se concede la Medalla Aérea al Comandante del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo don Demetrio Zorita Alonso ...	7716	Dirección General de Enseñanza Laboral.—Prorrogando por un año más, hasta el 12 de agosto de 1957, el nombramiento de Profesor del Ciclo Especial, primera plaza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés, expedido a favor de don José Rafael Mancho Gómez ...	7721
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Prorrogando en un año más, hasta el 23 de julio de 1957, el nombramiento de Profesor de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés, expedido a favor de don Juan Miguel Sueiro Rey ...	7721
Orden de 30 de noviembre de 1956 por la que se designa Secretario General Técnico de la Dirección General de Administración Local a don Vicente Balbín Pechuán ...	7716	Prorrogando el nombramiento de Maestro de Taller (Sección de Electricidad) del Centro de Haro a don Juan Llodrá Vidal ...	7721
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.— Autorizando a Iberduero, S. A. la instalación de la línea eléctrica que se cita ...	7722
Orden de 12 de noviembre de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna ...	7716	AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.— Haciendo pública la expropiación de las tierras «en exceso» que se citan ...	7722
MINISTERIO DE TRABAJO		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Orden de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el Reglamento Nacional de Trabajo en Cajas Generales de Ahorro Popular ...	7716		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 30 de octubre de 1956 por la que se aprueba la primera parte del «Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Medina del Campo (Valladolid)» ...	7717		
Orden de 16 de noviembre de 1956 por la que se aprueba el uniforme para los funcionarios del Cuerpo de Pósitos en las Escalas Técnica y Auxiliar ...	7717		
Orden de 29 de noviembre de 1956 por la que se crea la Jefatura Agronómica de los Territorios de Soberanía de Ceuta y Melilla ...	7718		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 19 de noviembre de 1956 por el que se ascende a Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Asuntos Exteriores al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don Joaquín García-Malo de Molina Ozcoidi.

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Encargado del Despacho del Ministerio de Asuntos Exteriores,

Vengo en ascender a Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Asuntos Exteriores al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don Joaquín García-Malo de Molina Ozcoidi, en la vacante producida por fallecimiento de don Antonio de Tapia y Ojembarrena, con antigüedad de trece de noviembre del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, encargado del Despacho del Ministerio de Asuntos Exteriores,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 23 de noviembre de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe Superior de Policía de Valencia don Eustaquio Pardo Zurilla.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, cesa en el cargo de Jefe Superior de Policía de Valencia don Eustaquio Pardo Zurilla, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 23 de noviembre de 1956 por el que se nombra Jefe Superior de Policía de Valencia a don Antonio Cano González.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, nombro Jefe Superior de Policía de Valencia a don Antonio Cano González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 23 de noviembre de 1956 por los que se declaran en situación de jubilados a los Comisarios principales del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario principal del Cuerpo General de Policía don José María Pérez Banzo, que cumple la edad reglamentaria el día veintiuno de diciembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Tomás García Ochoa Gómez, que cumple la edad reglamentaria el día veintiuno de diciembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Bibiano Herrero Vegas, que cumple la edad reglamentaria el día dos de diciembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario principal del Cuerpo General de Policía don Federico Sevilla Cascos, que cumple la edad reglamentaria el día tres de diciembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 23 de noviembre de 1956 por los que se nombran Comisarios principales del Cuerpo General de Policía a los Comisarios de primera clase que se citan.

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario principal, por jubilación de don Julio Herrero Tapias que cumplió la edad reglamentaria el día diecisiete de octubre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y cinco mil ciento sesenta pesetas y antigüedad a todos los efectos del día dieciocho de octubre del año actual, al Comisario de primera clase don Jacinto Sánchez Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario principal, por jubilación de don Jesús Martín Eusebia, que cumplió la edad reglamentaria el día quince de octubre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y cinco mil ciento sesenta pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día dieciséis de octubre del año actual, al Comisario de primera clase don Víctor Lacalle Salvador.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario principal, por jubilación de don José Martín de la Vega Sánchez, que cumplió la edad reglamentaria el día nueve de octubre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala con el sueldo anual de treinta y cinco mil ciento sesenta pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día diez de octubre del año actual, al Comisario de primera clase don José María Pérez Banzo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 23 de noviembre de 1956 por los que se declaran en situación de jubilados a los Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don José López Pascual, que cumple la edad reglamentaria el día cinco de diciembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Vicente Díaz de Cevallos Jaime, que cumple la edad reglamentaria el día veinticinco de diciembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Aniceto Hernández Iglesias, que cumple la edad reglamentaria el día cinco de diciembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 23 de noviembre de 1956 por los que se nombran Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía a los Comisarios de segunda clase que se citan.

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don Jacinto Sánchez Martín, el día dieciocho de octubre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientos ochenta pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día dieciocho de octubre del año actual, al Comisario de segunda clase don Isidoro López Mena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don Víctor Lacalle Salvador, el día dieciséis de octubre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientos ochenta pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día dieciséis de octubre del año actual, al Comisario de segunda clase don Rafael Gaeta Capullino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase, por ascenso de don José María Pérez Banzo, el día diez de octubre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientos ochenta pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día diez de octubre del año actual, al Inspector Jefe don Pablo Domínguez Soria, a quien se le reintegra al lugar que le corresponde en el Escalafón del citado Cuerpo a tenor de lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y seis y ciento setenta y dos del vigente Reglamento de la Policía Gubernativa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 23 de noviembre de 1956 por el que se nombra Secretario general de Correos y Telecomunicación a don Julio Nieves Herreros.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Secretario general de Correos y Telecomunicación a don Julio Nieves Herreros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 23 de noviembre de 1956 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

La disposición adicional segunda de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, determina que los distintos Ministerios adaptarán a los preceptos de la mencionada Ley los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos que de ellos dependan.

En atención a este mandato y teniendo en cuenta la antigüedad del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que data del año mil ochocientos sesenta y tres, se ha estimado conveniente redactar un nuevo Reglamento para dicho Cuerpo que responda a las necesidades actuales y en el que se ha recogido lo dispuesto en la referida Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, de acuerdo con el Informe de la Presidencia del Gobierno y con el dictamen favorable de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo unico.—Se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que a continuación se inserta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en sus relaciones con el Ministerio de Obras Públicas, modificado con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1954

TITULO PRIMERO

Organización funcional del Cuerpo

CAPITULO PRIMERO

Objeto y atribuciones del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Artículo 1.º Corresponde a los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas y de las competentes autoridades respectivas del orden administrativo, el estudio, dirección, inspección, vigilancia y construcción de las obras, en su caso, así como de las concesiones administrativas:

- 1.º De los caminos públicos ordinarios que se costeen con fondos generales y provinciales.
- 2.º De los ferrocarriles, también públicos, cualesquiera que sean los medios de locomoción.
- 3.º De los puertos y muelles mercantes y de los faros, boyas y demás construcciones de interés general marítimo.
- 4.º De los canales de navegación y riego, de las obras nece-

sarias para la navegación y flotación de los ríos, de las que exija el mejor régimen y aprovechamiento de todas las aguas públicas cuya administración se halla a cargo del Estado y de las de desagüe y saneamiento de lagunas y terrenos pantanosos.

5.º De cuanto se relaciona con las instalaciones y servicios eléctricos de general uso y aprovechamiento en toda aquella parte que corresponde y pueda corresponder al Ministerio de Obras Públicas.

6.º De cuanto en relación con las líneas de transporte realizados por trolebuses se señala como de competencia del Ministerio de Obras Públicas en la Ley de 5 de octubre de 1940.

7.º De todas las demás obras y servicios públicos de carácter análogo al de las citadas en los apartados anteriores que aprueben o autoricen el Gobierno y los Jefes o Corporaciones administrativas a quienes compete hacerlo para satisfacer objetos de necesidad o de conveniencia común.

Corresponderá igualmente al mismo Cuerpo todo lo concerniente al régimen general, inspección, policía, explotación, en su caso, y conservación de las expresadas obras y servicios, sin menoscabo de las atribuciones que para el debido cumplimiento de las Leyes y Reglamentos relativos a ellas competen a las autoridades superiores y locales respectivas.

Art. 2.º El Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se hallará bajo la exclusiva dependencia del Ministerio de Obras Públicas en lo tocante a su organización, disciplina y gobierno.

El Ministro de este Departamento será el Jefe Superior del Cuerpo; y segundo Jefe el Subsecretario de Obras Públicas.

Art. 3.º Las relaciones que hayan de tener los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en cuanto al servicio de su Instituto con sus Jefes, con las autoridades del orden administrativo y entre sí, y la dependencia en que deban estar respecto de ellos, serán las que determinen las Leyes y establezcan este Reglamento y los especiales del servicio general de las obras públicas.

CAPITULO II

Categorías, ingreso en el Cuerpo y nombramientos de los Ingenieros

Art. 4.º El Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos constará de las siguientes categorías:

- Presidente del Consejo de Obras Públicas.
- Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas.
- Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas.
- Consejeros inspectores generales.
- Ingenieros Jefes de primera clase.
- Ingenieros Jefes de segunda clase.
- Ingenieros primeros.
- Ingenieros segundos.

Art. 5.º El ingreso en el Cuerpo será siempre por las plazas vacantes en la última categoría, pero sólo optarán a ellas los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos aprobados en virtud de estudios hechos con sujeción al Reglamento porque ésta se rija y de acuerdo con las disposiciones en cada momento aplicables para el ingreso de aquéllos en el Cuerpo.

Art. 6.º Los nombramientos de Ingenieros segundo se conferirán por Ordenes ministeriales, y en su virtud les serán expedidos los respectivos títulos.

Al obtener ascensos a las categorías superiores se les otorgará los correspondientes títulos por la autoridad competente en cada caso.

Estos títulos se extenderán en el papel y forma que establezcan las Leyes y Reglamentos generales vigentes en la materia.

Art. 7.º Los ascensos en el Cuerpo se conferirán invariablemente por rigurosa antigüedad, según el orden y grados que designa el artículo cuarto, pero nadie podrá obtener ascenso sin haber cumplido en las categorías inferiores el tiempo de servicio que marquen las disposiciones vigentes en cada momento ni sin que resulte vacante en la superior, a que haya de pertenecer.

Cuando un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en servicio activo esté prestando servicios en algún destino que no le permita percibir sus haberes con cargo a la plantilla del Cuerpo, será ascendido en comisión aquel a quien corresponda en la escala respectiva, cesando esta promoción si al reintegrarse el funcionario titular a un cargo de la plantilla del Cuerpo no hubiese vacante dotación económica en la misma para confirmar el ascenso o disponer la continuidad de la comisión.

Se excluye del procedimiento de antigüedad las categorías de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas, cuyo nombramiento será de libre elección del Gobierno.

CAPITULO III

Escuela Especial del Cuerpo

Art. 8.º Habrá una Escuela especial, donde se enseñarán las materias que exige el servicio y ejecución de las obras

públicas, puestas a cargo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 9.º La citada Escuela especial, que hoy goza de su autonomía por Real Decreto-ley de 30 de abril de 1926, se regirá por un Reglamento especial aprobado por el Gobierno, siendo el vigente, en la fecha de promulgación de este Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, el aprobado por Real Decreto-ley de 20 de septiembre de 1926, modificado en cuanto a personal se refiere por Ley de 26 de enero de 1940.

Art. 10. Los Profesores de esta Escuela e Ingenieros afectos a los Laboratorios de la misma se hallarán en servicio activo. No obstante, como pudiera ocurrir que algún Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos al ser nombrado para ocupar una de dichas plazas se encontrara en situación de supernumerario o excedente forzoso o voluntario, cuando esta circunstancia se produzca, será considerado, a partir de su toma de posesión en la situación que determinan las disposiciones legales vigentes en la actualidad.

CAPITULO IV

Distribución general de los Ingenieros

Art. 11. Los Consejeros Inspectores generales formarán parte como Vocales natos del Consejo de Obras Públicas, con las obligaciones y facultades que les señale el Reglamento del citado Consejo.

Art. 12. Los Ingenieros que desempeñen funciones de Jefatura debidamente nombrados, serán los principales encargados responsables, en cada provincia o demarcación, de cada uno de los ramos en que se divida el servicio de Obras Públicas.

Art. 13. Los Ingenieros primeros y segundos serán destinados por el Subsecretario de Obras Públicas a cualquiera de los ramos del servicio.

Además se encargarán de las comisiones relativas al Instituto del Cuerpo que el Gobierno les confie, tanto en la Península como en el extranjero.

Art. 14. Para el cargo de Profesor de la Escuela podrán ser designados los Ingenieros de cualquier categoría, siempre que cumplan las condiciones que al efecto exija el Reglamento de dicha Escuela.

Art. 15. El Ministerio de Obras Públicas destinará también los individuos del Cuerpo a las órdenes de cualquier otro Ministerio que juzgue necesarios sus servicios temporales, en comisiones y trabajos propios de su Instituto.

Los Ingenieros que al efecto se designen deberán cumplir las condiciones que sean exigidas por la legislación vigente en cada caso.

Art. 16. Cuando las Sociedades o particulares, concesionarios o constructores de una obra de las que expresa el artículo primero o de otra análoga de reconocida utilidad soliciten que uno o más individuos del Cuerpo pasen a su servicio, el Ministro de Obras Públicas podrá conceder la autorización necesaria, con tal que los Ingenieros designados no hayan tenido a su cargo, en los tres años anteriores a la fecha de la solicitud, la inspección o vigilancia de obras de las Empresas o individuos peticionarios y cumplan, por otra parte, con las disposiciones que rijan sobre el particular en cada momento.

Art. 17. A las inmediatas órdenes de los Ingenieros encargados de los diferentes servicios confiados al Cuerpo habrá el competente número de empleados facultativos subalternos, cuyas categorías, distribución, obligaciones y disciplina serán las que establezca el Reglamento respectivo, sin perjuicio de lo demás que acerca del mismo personal determine el Reglamento general del servicio de Obras Públicas.

CAPITULO V

Situaciones diversas en que podrán hallarse los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Art. 18. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, como funcionarios y hasta que causen baja definitiva en el Cuerpo, se hallarán en algunas de las situaciones siguientes:

- a) Servicio activo.
- b) Supernumerario.
- c) Excedente.

Art. 19. Se hallarán en servicio activo:

a) Cuando sirvan empleos de la plantilla orgánica del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, bien en destino determinado o a disposición del Ministro de Obras Públicas para servicios eventuales o de carácter circunstancial.

b) Cuando presten servicio en las Administraciones Centrales y Territoriales de la Alta Comisaría de España en Marruecos, África Occidental Española y Territorios Españoles del Golfo de Guinea, desempeñando cargo o empleo incluido en la plantilla orgánica del Cuerpo, figurando con su número correspondiente en el escalafón.

c) Cuando se encuentren prestando servicio en las Administraciones Central y Territorial de la Alta Comisaría de España en Marruecos, África Occidental Española y Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con arreglo al Decreto de 30 de

septiembre de 1944, desempeñando cargo o empleo propio de su Cuerpo no incluido en la plantilla orgánica del Cuerpo por no haber dado cumplimiento la Administración a lo dispuesto en el artículo tercero del citado Decreto.

d) Cuando estuviesen prestando servicio en la Administración Internacional de Tánger con anterioridad a la fecha de puesta en vigor de la Ley de 15 de julio de 1954 o sin con posterioridad a la misma y por conveniencia de la Administración, fueran destinados con carácter forzoso a prestarlos, en cuyo caso se aumentará la plantilla del Cuerpo, creando la plaza o plazas necesarias.

e) Cuando autorizados en forma reglamentaria por el Ministerio de Obras Públicas sirvan cualquiera de los empleos relacionados en los apartados precedentes y además destino en Organismos del Movimiento u autónomos, previa declaración de compatibilidad de ambas funciones.

Sólo será posible simultanear el servicio activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con el servicio activo en otro Cuerpo o cargo cuyo sueldo figure en el capítulo primero, artículo primero, de los Presupuestos generales del Estado, cuando la compatibilidad entre los mismos haya sido declarada por Ley. No obstante será admitida esta compatibilidad cuando haya sido declarada por Decreto de fecha anterior a 16 de julio de 1954.

Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que en 16 de julio de 1954 se encontraran en activo y prestando al mismo tiempo servicio en Organismos autónomos o del Movimiento pueden continuar en tal situación, sin necesidad de la previa declaración de compatibilidad.

f) Cuando con autorización del Ministro de Obras Públicas sirvan excepcional y eventualmente en concepto de agregados en otro Departamento Ministerial. Esta situación no podrá ser autorizada más que para el número de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que previamente se haya fijado por Orden del Ministerio de Obras Públicas.

Solamente a la situación de servicio activo es inherente la plenitud de derecho que al funcionario correspondan con arreglo a las Leyes.

Art. 20. Pasarán a la situación de supernumerario:

Primero. Los que previo nombramiento o autorización del Ministro de Obras Públicas sirvan cargos, no incluidos en la plantilla orgánica del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en Organismos del Movimiento u autónomos de la Administración del Estado, percibiendo el sueldo por el presupuesto de los mismos. La autorización ministerial habrá de concederse también cuando pretendan pasar a distinto Organismo autónomo, y en todo caso podrá ser revocada discrecionalmente.

Segundo. Los que presten servicio en la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, Posesiones Españolas de África y Alta Comisaría de España en Marruecos en cargos no incluidos en la plantilla orgánica del Cuerpo.

Tercero. Los que presten servicio en la Administración Internacional de Tánger, a partir de la entrada en vigor de la Ley de 15 de julio de 1954, siempre que no haya sido destinado por la Administración con carácter forzoso.

Cuarto. Quienes pasen a prestar servicios públicos en otros Ministerios, Diputaciones, Ayuntamientos y Organismos o Entidades intervenidas por el Estado para los que hayan sido nombrados o designados precisamente por su calidad de funcionarios del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 21. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que cesen temporalmente en el ejercicio de su empleo y no tengan derecho a situación diferente con arreglo a los preceptos de este Reglamento, pasarán a la de excedencia, que por razón de las causas en que se funda podrá ser:

- a) Especial.
- b) Forzosa.
- c) Voluntaria.

Art. 22. Se considerarán en situación de excedencia especial los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que desempeñen cargos:

- a) De libre nombramiento del Jefe del Estado.
- b) De confianza del Gobierno, con nombramiento por Decreto acordado en Consejo de Ministros.
- c) Del Movimiento, con nombramiento por Decreto del Jefe nacional a propuesta del Ministro-Secretario general del Movimiento.

Tendrá la misma consideración de excedencia especial la producida por el servicio militar durante el periodo obligatorio de permanencia en filas, si no fuera compatible el destino del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en el Ejército con el que sirva en la Administración Civil del Estado.

No se considerarán en la situación de excedencia especial a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que hayan sido designados para el ejercicio de cargos de carácter permanente. No obstante, cualquier Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que en virtud de los apartados a) o b) de este artículo sea nombrado para un cargo activo dependiente del Ministerio de Obras Públicas, conservará todos los derechos inherentes a la situación administrativa en que se encontraba en el momento de producirse el nombramiento.

Art. 23. La excedencia forzosa se producirá por las siguientes causas:

a) Reforma de plantilla o supresión del cargo que el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos tenga asignado y que signifique su baja obligada en el servicio activo.

b) Imposibilidad de obtener el reintegro al servicio activo cuando con carácter forzoso cese en la situación de supernumerario.

Art. 24. Procederá declarar la excedencia voluntaria en los casos siguientes:

a) Cuando lo solicite el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que pertenezca a otro u otros Cuerpos del Estado o de la Administración Local y esté en alguno de éstos en cualquiera de las situaciones de servicio activo, supernumerario o excedente en sus modalidades especial o forzosa.

b) A petición del interesado que por conveniencia o necesidad particular pretenda cesar en el servicio y no se encuentre en alguno de los casos anteriores. En este caso, la concesión quedará subordinada a la buena marcha del servicio.

Art. 25. No podrá concederse las situaciones de supernumerario ni de excedencia, en su carácter de voluntaria, mientras que el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos a que afecte esté sometido a expediente o no haya cumplido por completo la sanción que con anterioridad le hubiese sido impuesta. No obstante, cuando el correctivo requiera un plazo largo de tiempo para su cumplimiento, podrán otorgarse las situaciones citadas con la condición expresa de que deberá ser cumplido aquél o la parte del mismo pendiente al reintegro del funcionario.

La declaración de excedencia forzosa no impedirá la incoación de expediente disciplinario al funcionario que pase a tal situación, y si la naturaleza del correctivo que en definitiva pudiera imponerse no resultase de posible cumplimiento mientras permanezca en la misma, se hará efectivo a su reintegro.

Art. 26. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos declarados supernumerarios quedarán privados, desde la fecha de tal declaración, de percibir el sueldo y cualquiera otra clase de remuneraciones propias de su categoría y plantilla respectiva, produciendo vacante, que deberá ser cubierta en forma reglamentaria y reputándose a los efectos como en servicio activo. El tiempo que permanezcan en esta situación será de abono a efectos pasivos; en las clasificaciones que procedan se considerarán como sueldos para determinación del regulador los correspondientes a sus categorías respectivas dentro del Cuerpo.

Los Organismos autónomos o del Movimiento donde presten servicios Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en situación de supernumerarios, quedarán obligados a ingresar en el Tesoro Público, con cargo a sus fondos propios, una cantidad igual al 6 por 100 del sueldo de aquéllos en el escalafón del Cuerpo a que pertenezcan y de los demás emolumentos computables a efectos pasivos, cualquiera que sea el régimen individual de derechos pasivos aplicables y sin perjuicio de que los interesados satisfagan, en su caso, la cuota que les corresponda para mejorar los mínimos.

No obstante lo dicho, los servicios prestados con anterioridad a la Ley de 15 de julio de 1954 por los funcionarios comprendidos dentro del artículo 20 de este Reglamento, serán computables a efectos pasivos, sin que ello implique en modo alguno el que hayan de modificarse las resoluciones que antes del 18 de julio de 1954 hayan recaído en materia de haberes pasivos de los expresados funcionarios.

Art. 27. Los excedentes especiales que comprenden los apartados a), b) y c) del artículo 22, mientras desempeñan el cargo conferido, seguirán ascendiendo en sus escalafones respectivos, y será de abono a efectos pasivos, de cómputo de servicios en el Cuerpo, y en general a todos los efectos, el tiempo que permanezcan en dicha situación. Podrán percibir el sueldo de su categoría si renuncian al del expresado Cuerpo, y tendrán derecho a reserva del empleo y destino que sirvan al ser declarados en excedencia especial. Para la determinación del regulador de su haber pasivo se tomará como sueldo el correspondiente a su categoría dentro del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, si no les corresponde otro mayor; pero en todo caso, conforme a lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas y sus disposiciones complementarias.

Los declarados excedentes especiales por cumplimiento del servicio militar obligatorio gozarán de la reserva del destino que desempeñasen al incorporarse al Ejército; continuarán ascendiendo en la escala de su Cuerpo como si se encontrasen en activo, pero sin derecho a la percepción de haberes, siéndoles de abono el tiempo que permanezcan en filas. Si el ingreso al servicio del Estado se produjese durante el cumplimiento del servicio militar obligatorio se considerarán posesionados de su empleo, a efectos legales, previa exhibición de documento que justifique aquella circunstancia, consignándose en la propia diligencia de posesión la aplicación de los beneficios señalados anteriormente.

Art. 28. Los excedentes forzosos continuarán la progresión de su escala, con derecho a percibir los dos tercios del sueldo, y, en su caso, de las remuneraciones inherentes a su categoría. El tiempo que dure tal situación será de abono a efectos pasivos. Dichos devengos les serán satisfechos con cargo al presupuesto por el que percibían sus haberes cuando procedan de la situación de supernumerarios, si el citado presupuesto continúa formándose.

El Ministro de Obras Públicas podrá disponer, cuando las necesidades del servicio lo hagan ineludible, que los excedentes forzosos por reforma de plantilla o supresión del cargo se incorporen obligatoriamente a servir plazas de menor categoría, siempre que el importe del sueldo y remuneraciones correspondientes a la que se le asigne no sea superior al total de sus haberes de excedencia forzosa. Los servicios prestados en estas condiciones se estimarán lo han sido en la categoría personal de los interesados.

Los haberes pasivos que en su caso puedan producir los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que se encuentran en las situaciones previstas en los dos párrafos anteriores se determinarán adoptando como reguladores los sueldos asignados en presupuestos a las respectivas categorías personales.

Art. 29. Los excedentes voluntarios figurarán en el Escalafón de origen, sin consumir plazas en plantilla, en el mismo puesto que ocupaban al pasar a tal situación, no percibiendo sueldo ni otra clase de haberes, ni se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a ningún efecto.

Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que estén comprendidos dentro del grupo a) del artículo 24 permanecerán en tal situación mientras subsistan las circunstancias que la motivaron.

La excedencia prevista en el grupo b) del mismo artículo, se concederá por tiempo mínimo de un año.

Art. 30. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en situación de supernumerario que cese con carácter forzoso en el cargo que venga desempeñando en Organismo autónomo o del Movimiento, reintegrará en el servicio activo de su escala con efectividad del día siguiente al del cese, cubriendo vacante de su categoría si la hubiere, y de no existir, percibirá los haberes correspondientes a una de categoría inferior, ocupando la primera de la suya que se produzca. De no poderse llevar a efecto el reintegro por falta de plaza disponible, será declarado automáticamente excedente forzoso.

Quando el cese sea motivado por faltas imputables al Ingeniero supernumerario, su reintegro se registrará por las normas establecidas en el párrafo anterior; pero en todo caso se le instruirá expediente disciplinario para esclarecer su conducta, con arreglo a los preceptos reglamentarios que sean de aplicación al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. La instrucción del expediente y su resolución serán de la competencia del Ministerio de Obras Públicas.

El cese voluntario en el Organismo autónomo o del Movimiento, sin previo reintegro al servicio activo o pase a una de las situaciones previstas en los artículos 22 y 23 y apartado a) del 24, motivará la declaración de excedencia voluntaria del apartado b) del propio artículo 24, acomodándose en consecuencia a lo establecido para esta situación cuanto hubiera de referirse al reintegro posterior al servicio activo. Igual consecuencia producirá el pase de un Organismo autónomo o del Movimiento a otro análogo sin previa autorización ministerial.

Art. 31. Cuando un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en situación de excedencia especial cese en el cargo de confianza o en la prestación del servicio militar, deberá incorporarse a su destino de origen en el plazo de treinta días como máximo, a contar desde el cese en el cargo o desde la fecha de licenciamiento, respectivamente. De no hacerlo así, pasará automáticamente a la situación prevista en el apartado b) del artículo 24.

Art. 32. El reintegro de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en situación de excedentes forzosos se hará por orden del mayor tiempo en esta situación, sin necesidad de que lo solicite el interesado y en vacante de su categoría si no la hubiere y el interesado pretende el reintegro, podrá adjudicarse plaza de categoría inferior que no corresponda al mismo turno de los expresados en el artículo 35 y salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28.

Art. 33. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en situación de excedentes voluntarios dentro del grupo a) del artículo 24 que estuviesen prestando servicio en otro Cuerpo, al cesar en éste y dentro de un plazo de diez días, podrán pedir el reintegro en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, acompañando certificación de la Jefatura de Personal del Cuerpo en que cesase, acreditativa de los servicios prestados hasta su cese y de la conducta observada, siéndole concedido el reintegro únicamente con ocasión de vacante. Si de dicho certificado resultase haber sido sancionado, el reintegro quedará condicionado a un nuevo enjuiciamiento, con arreglo a las normas propias del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

De no presentarse la solicitud de reintegro en el término expresado, se le considerará incluido en el apartado b) del mismo artículo, con efecto desde la fecha de cese en el Cuerpo en que estaba en activo.

Art. 34. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en situación de excedentes voluntarios dentro del grupo b) del artículo 24 que soliciten la vuelta al servicio activo, presentarán, para constancia en su expediente personal, certificado de antecedentes penales, declaración de si se encuentran o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de cualquier otro Cuerpo en que hubieran trabajado.

Art. 35. Si se produjese concurrencia de peticiones de reingreso, la preferencia para concederlo será la siguiente:

- Primero. Excedentes forzados.
- Segundo. Supernumerarios.
- Tercero. Excedentes voluntarios.

Para adjudicar vacante a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en situación de excedentes voluntarios tendrá que haber transcurrido un mes desde la fecha de presentación de la instancia en el Registro General del Ministerio de Obras Públicas.

En las instancias en que los excedentes voluntarios soliciten la vuelta al servicio activo podrán pedir que se demore su reingreso hasta que exista vacante que reglamentariamente le corresponda en población determinada.

Art. 36. El Gobierno podrá jubilar a los funcionarios del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, cualquiera que sea su graduación, con arreglo a la Ley de 24 de junio de 1941. La jubilación forzosa del personal de este Cuerpo será la señalada por la Ley de 27 de diciembre de 1934 o la que en lo sucesivo rija para estas jubilaciones forzosas.

Art. 37. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que por razón del desempeño de su cargo o por cualesquiera otras causas se hallen sujetos a procedimientos de carácter criminal disfrutarán, hasta que recaiga sentencia, la cantidad que designe el Ministro de Obras Públicas, que no excederá en ningún caso de la mitad del sueldo respectivo. Si son absueltos tendrán derecho al abono y pago de las diferencias entre lo percibido y el haber que les corresponde por su categoría.

Si la sentencia fuese condenatoria, reintegrarán al Estado lo que hayan percibido, en la forma y lugar que corresponda.

Art. 38. No obstante lo preceptuado en los artículos anteriores, se reservarán a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos los derechos reglamentarios adquiridos inherentes a la situación en que se encontraban a la entrada en vigor de la Ley de 15 de julio de 1954.

CAPITULO VI

Honores, consideraciones y derechos

Art. 39. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas, los Inspectores generales y los Jefes de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos tendrán honores y consideraciones iguales a los Jefes Superiores de Administración y tratamiento de Ilustrísima. Los Ingenieros Jefes de segunda clase e Ingenieros primeros serán igualados en este aspecto a los Jefes de Administración, y gozarán de tratamiento de Señoría. Los demás individuos de categoría inferior disfrutarán las preeminencias que les correspondan, según la que ostenten en la escala del Cuerpo.

Art. 40. Ningún Ingeniero podrá obtener en el Cuerpo, ni aun como honorario, categoría superior a la que tenga en la escala general. Sin embargo, para recompensar servicios distinguidos y a propuesta del Subsecretario de Obras Públicas, podrán concederse a los Ingenieros jubilados los honores de la categoría inmediata superior a la que correspondían cuando dejaron de pertenecer al Cuerpo.

Art. 41. El uniforme de los individuos del Cuerpo y los distintivos correspondientes a las diferentes categorías que lo componen se acomodarán a las disposiciones especiales que rijan en el particular.

Para todos los Ingenieros será obligatorio el uso de los distintivos en los actos de su servicio especial y del uniforme en las solemnidades oficiales a que deban concurrir.

Art. 42. Disposiciones de carácter general y reglamentario señalarán los sueldos que hayan de disfrutar los Ingenieros en las diferentes categorías, sujetándolos siempre al límite que determinen los créditos legislativos votados en las Leyes respectivas de presupuestos.

Art. 43. Los Ingenieros de todas las categorías tendrán derecho a percibir en sus casos respectivos, conforme al Reglamento de Dietas y Viáticos y disposiciones concordantes, las indemnizaciones que devenguen por razón de la movilidad a que les obligue el desempeño de sus funciones o por otros gastos personales que éstas les ocasionen.

Art. 44. Los derechos pasivos de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos o de sus familias, se regularán por las normas contenidas en el vigente Estatuto de Clases Pasivas y sus disposiciones complementarias.

Art. 45. Las distinciones que deban otorgarse a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por su sobresaliente mérito y conocimientos demostrados en alguna invención, estudios o publicación importante, o bien en la dirección de una construcción u obra de reconocida dificultad, o en otras comisiones de su Instituto de notable consideración y trascendencia, se concederán a propuesta del Subsecretario de Obras Públicas y oído el dictamen del Consejo de Obras Públicas sobre la calificación del mérito conraído.

Art. 46. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos no podrán ser separados del Cuerpo ni privados de los derechos adquiridos, sino por las causas y en el modo y forma que establecen las disposiciones correccionales de este Reglamento.

CAPITULO VII

Consejo de Obras Públicas

Art. 47. El Consejo de Obras Públicas, como unidad orgánica, es el elemento asesor de mayor rango entre todos los dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Estará constituido por las Secciones consultivas e inspectoras que determine el Ministerio de Obras Públicas. Tales funciones se ejercerán por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo, los Presidentes de Sección, los Consejeros Inspectores generales y demás Consejeros, con el personal a sus órdenes, en la forma que determine el Reglamento del referido Consejo de Obras Públicas.

TITULO II

Servicios y funciones de los Ingenieros

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Art. 48. Las funciones de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al servicio del Estado se ejercerán, en general, con arreglo a las siguientes normas:

a) Las funciones consultivas e inspectoras serán desempeñadas por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas, por los Presidentes de Sección y por los Consejeros Inspectores generales.

b) Las funciones de Jefatura de los Servicios serán desempeñadas por Ingenieros Jefes de primera y segunda clase.

Por excepción, en casos y circunstancias especiales, aconsejadas por razón de necesidades del Servicio y apreciadas por el Ministro titular del Departamento, podrán ser desempeñadas dichas funciones por Ingenieros primeros con más de quince años de servicios efectivos en los del Ministerio de Obras Públicas o por los que acrediten un mínimo de años de actividad en la Administración del Estado superior a diez en relación con el Servicio que se solicite.

c) Las funciones de estudio y redacción de proyectos, de construcción, dirección y vigilancia de obras y de realización de servicios informativos o ejecutivos serán desempeñadas por los Ingenieros primeros y segundos.

CAPITULO II

Inspectores generales

Art. 49. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que tengan la categoría de Inspectores generales, además de la función asesora que les es propia, desempeñarán las de inspección que se les encomiende, dentro de la organización del Consejo de Obras Públicas o directamente por la Superioridad.

Art. 50. El Gobierno podrá encargar a los Inspectores generales la dirección de alguna obra u otra cualquiera comisión especial cuando su importancia y circunstancias particulares aconsejen, a juicio del mismo Gobierno, que se confíen a un Jefe de alta graduación.

CAPITULO III

De los Ingenieros Jefes de primera y segunda clase

Art. 51. El Ingeniero Jefe o el Ingeniero que desempeñe funciones de Jefatura, encargado de uno o varios ramos del servicio de Obras Públicas en una provincia o demarcación determinada, con arreglo a lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento, residirá en la capital de dicha provincia o en la que el Gobierno designe entre las que comprenda la demarcación.

Sin dejar de ser, como previene dicho artículo 12, el principal encargado y responsable del expresado servicio, se hallará sometido a las superiores órdenes e instrucciones de la Dirección General correspondiente y a la vigilancia del Inspector de la Demarcación.

Art. 52. Dependerán inmediatamente de la Jefatura del Servicio los demás Ingenieros, los subalternos facultativos y cualesquiera otros empleados afectos al servicio a que esté encargado.

El Ingeniero Jefe o Ingeniero que desempeñe funciones de Jefatura fijará la residencia del persona, subalterno, dando parte a la Dirección General correspondiente y al Gobernador de la provincia respectiva. Corresponde también al Jefe del Servicio proponer a la Dirección General correspondiente, e personal eventual que puedan exigir las atenciones transitorias del servicio.

Art. 53. Se comunicarán directamente los Jefes de los Servicios con la Dirección General correspondiente, sobre cuanto se refiere al servicio que tengan a su cargo.

Con el Gobernador de la provincia sobre las disposiciones que dicten en uso de sus atribuciones relativas a las obras públicas que existan o hayan de ejecutarse en la misma provincia, sean cuales fuesen, y en los demás casos que dispongan los Reglamentos e instrucciones vigentes.

Con el Inspector general correspondiente en los casos y sobre los asuntos que expresan los Reglamentos generales del Ramo.

Con los demás Jefes, cuando el servicio lo requiera. Y con las autoridades locales, civiles y militares en los casos que determinan los Reglamentos generales del servicio de Obras Públicas.

Así lo harán también en todos los casos en que sus comunicaciones, lo mismo a la Dirección General correspondiente que a las demás dependencias con que se entiendan directamente, puedan afectar al orden público.

Con las autoridades superiores de Guerra, Marina y Aire se comunicarán los Jefes de los Servicios, por conducto o a través de la Dirección General correspondiente.

Art. 54. Los Jefes de los servicios serán inmediatos responsables del cumplimiento de las órdenes de la Dirección General correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos especiales de los servicios de Obras Públicas.

Distribuirán los trabajos entre los Ingenieros y subalternos que tengan a sus órdenes.

Informarán sobre los proyectos de su servicio de que no sean autores y sobre los asuntos que la Dirección General y el Gobernador les encarguen, dando cuenta en este último caso a aquélla.

Practicarán las visitas a las obras dictando por sí o proponiendo según los casos las medidas que crean necesarias.

Dirigirán por sí mismos las construcciones importantes en los casos de impedimento o falta de Ingenieros, previa autorización de la Dirección General correspondiente.

Recibirán las obras nuevas terminadas cuando así lo disponga la Dirección General correspondiente.

Serán Jefes de la oficina, del Archivo y demás dependencias del Ramo o servicio de su cargo.

Darán conocimiento a los Gobernadores, en aquellos casos que lo estimen necesario, de los abusos o faltas que contra los Reglamentos generales cometan sus subalternos, los particulares o las autoridades locales.

Asistirán a las sesiones de la Diputación Provincial, sólo con voz consultiva, cuando esta Corporación les invite, por conducto del Gobernador de la provincia.

Conferenciarán con el mismo Gobernador sobre los asuntos en que les consulte, informando además sobre cuanto les prevenida dicha autoridad.

Propondrán, en fin, a la Dirección General correspondiente cuantas mejoras les sugieran sus conocimientos y experiencia en la organización, desarrollo y servicio de dichas obras.

CAPITULO IV

De los Ingenieros primeros y segundos

Art. 55. Los Ingenieros primeros y segundos destinados a las órdenes de los Jefes de los Servicios de Obras Públicas fijarán su residencia en los puntos que designe la Dirección General correspondiente, a propuesta de los mismos Jefes.

Art. 56. Los Ingenieros primeros y segundos se comunicarán para el desempeño de su cargo:

Con el Jefe del Servicio.

Con el Gobernador y la Dirección General correspondiente, sólo en casos urgentes y poniéndolo acto continuo en conocimiento de su Jefe inmediato.

Con las Autoridades locales, en casos también urgentes y cuando tengan que impetrar su auxilio para el desempeño de su cometido.

Con las Autoridades locales de Marina y Ejército, en los casos previstos por los Reglamentos o disposiciones vigentes, al tratarse de obras y trabajos establecidos o que se establezcan en las zonas marítimas y militar.

Con el personal subalterno puesto a sus órdenes.

Art. 57. Los Ingenieros primeros y segundos tendrán a su cargo, bajo la inmediata dependencia del Jefe respectivo

El estudio y redacción de los proyectos de Obras Públicas.

El replanteo e inmediata dirección o vigilancia de las mismas obras.

Su medición y la expedición de las certificaciones y demás documentos facultativos o de cualquiera otra clase que deban pasar a su Jefe inmediato.

La comprobación de los asientos de cuenta y razón que deban hacerse diariamente en las libretas y relaciones de cada obra.

La inspección y vigilancia en la parte de policía, régimen especial y conservación de las obras destinadas al uso público.

El cumplimiento de todas las órdenes que le diera el Jefe, de las comisiones que les encargue y de los informes que les pida.

Por último, corresponderá a los Ingenieros proponer al Jefe cuanto crean útil y conducente a la mayor perfección del servicio de Obras Públicas que les esté encomendado.

Art. 58. Para cumplir todas sus obligaciones se ajustarán los Ingenieros primeros y segundos, auxiliados del personal subalterno que se destine a sus órdenes, a lo que prescriban sobre aquéllas los Reglamentos generales del servicio de Obras Públicas.

Al efecto girarán las visitas que para cada obra juzgue ne-

cesarias y les prescriba el Jefe sin perjuicio de presentar su ejecución en los casos y por el tiempo que lo requieran las dificultades e importancia de dichas obras.

CAPITULO V

De los Ingenieros en general

Art. 59. Los Ingenieros se presentarán en el punto donde deban residir en el plazo más breve posible, que no excederá en ningún caso de un mes, contado desde la fecha en que se le haga saber su destino.

Art. 60. Los Ingenieros no ordenarán ni emprenderán el estudio o ejecución de ninguna obra sino en virtud de disposición expresa de la Dirección General correspondiente cuando se trate de las costeada con los fondos del Estado y del servicio general del mismo, o mediante la correspondiente prelación de la autoridad a quien compete ordenarlas en cada caso.

Tampoco introducirán modificación alguna en los proyectos al tiempo de ejecutar las obras sin que previamente haya sido autorizada por quien corresponda.

Las excepciones a estas reglas, para casos muy especiales, se determinarán en los Reglamentos generales del servicio de Obras Públicas.

Art. 61. Los Ingenieros no facilitarán a nadie, por ningún concepto, ni confidencial ni oficialmente, los documentos relativos a los servicios de que se hallan encargados, a no mediar orden expresa del Director general correspondiente.

Art. 62. Mientras permanezcan al servicio del Estado y no hayan perdido su carácter de empleados públicos no podrán los Ingenieros ser concesionarios de Obras Públicas ni tener participación activa en contratos para ejecutarlas, aunque sean provinciales o municipales.

Los que tomen parte en cualquiera de estos negocios, directa o indirectamente, o se concierten para defraudar al Estado con los particulares que las realicen, cuando hayan de intervenir en ellos por razón de su cargo, quedarán sometidos a lo prescrito en los artículos correspondientes del Código Penal.

Art. 63. Los Ingenieros, so pena de incurrir en las responsabilidades a que haya lugar, no podrán ocupar a los empleados subalternos ni otros operarios a sus órdenes en atenciones extrañas al servicio público y a las del destino que desempeñen.

Igual prohibición se les impone para los efectos del material de que dispongan y que se halle afecto al servicio de obras determinadas o correspondan al Estado, las Provincias o los Pueblos.

Art. 64. Será obligación de todos los Ingenieros denunciar a las autoridades respectivas cualquier falta o abuso que adviertan en el cumplimiento de las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos del Ramo, poniéndolo siempre en conocimiento del Jefe, a los efectos consiguientes.

Art. 65. Los monumentos de la antigüedad o los restos que de ellos queden, los fósiles y los objetos de arte como medallas, armas, vasos, etc., que al tiempo de ejecutar las obras se encuentren en la zona que éstas comprendan, como propiedad que son del Estado, serán conservados y recogidos por los Ingenieros, los cuales cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los monumentos o sus ruinas no se destruyan y de que los demás objetos se remitan al Jefe inmediato para que los entregue al Gobernador de la provincia, con nota o relación detallada de todos ellos.

Art. 66. Los Ingenieros prestarán su cooperación para el servicio público siempre que la reclamen las autoridades del orden judicial. Si figuran en los procedimientos como demandados, reos o testigos, no resistirán al requerimiento directo de los Jueces, sin perjuicio de que se garantice el desempeño de sus funciones por los medios establecidos para todos los empleados del orden administrativo del Estado.

Para que presten declaraciones periciales a instancia de partes interesadas será necesario que éstas lo reclamen y que la Dirección General correspondiente conceda la autorización; pero en tal caso, será considerado este servicio como el de cualquier otro perito particular.

En este último caso serán de cuenta de las partes los honorarios que deban percibir los Ingenieros.

Art. 67. Los Ingenieros no podrán dejar su destino sin hacer antes entrega formal de ellos a los que hayan de relevarlos o a los que interinamente se designen para desempeñar el cargo que deban cesar. En ambos casos, la entrega se hará por inventario de todos los documentos y enseres del servicio.

Art. 68. En el caso de defunción o incapacidad repentina de un Jefe de Servicio le reemplazará interinamente el Ingeniero de más categoría. Lo mismo sucederá en sus ausencias o enfermedades, mediante aviso del propietario.

Art. 69. Siempre que ocurra el fallecimiento de un Ingeniero o se incapacite repentinamente en términos de no ser posible la entrega formal de que habla el artículo 67 el Jefe inmediato se hará cargo de los documentos y enseres del servicio por medio de inventario. Si éste fuera el fallecido o incapacitado, los recogerá siempre bajo inventario el Ingeniero que interinamente le reemplace.

En los casos en que por abintestato u otra causa inter venga la autoridad competente, el Jefe del Servicio cuidará de que se entregue al funcionario que designe, y también bajo inventario, los documentos y efectos que señale como pertenecientes al Estado, siempre que el Juez respectivo no los califique de propiedad privada y sin perjuicio de reclamar de sus providencias en la vía y forma que corresponda.

Art. 70. El orden de precedencia de los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos será el que determina el artículo cuarto de este Reglamento y con sujeción al mismo, en lo general del servicio, procederán los Ingenieros en sus reciprocas relaciones oficiales.

Art. 71. Los diferentes servicios de Obras Públicas serán independientes entre sí, de manera que sin perjuicio de lo prescrito en el artículo anterior, los Ingenieros Jefes o subalternos destinados a un servicio no podrán inmiscuirse en lo que concierne a otros, alegando mayor graduación o antigüedad.

Por falta de personal o por otras causas podrá un Inspector, Ingeniero Jefe o Ingeniero subalterno desempeñar a la vez dos o más servicios distintos cuando la Superioridad así lo disponga.

Art. 72. Los Ingenieros de todas las categorías guardarán el respeto y deferencias debidos a las autoridades públicas y muy principalmente al Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 73. Los Jefes de Servicio presentarán al Gobernador los demás Ingenieros que fuesen destinados a sus órdenes.

Art. 74. Los Ingenieros no podrán ser sustituidos en el desempeño de su cargo, sino por otro individuo del mismo Cuerpo. Sin embargo, los Reglamentos de servicio fijarán las operaciones o actos que mediante autorización expresa del Director general correspondiente podrán ser desempeñados por Ayudantes de Obras Públicas.

Art. 75. Todo Ingeniero que permanezca un día, aunque sólo sea de tránsito, en el punto donde resida otro de mayor graduación o más antiguo en su misma categoría, tendrá obligación de presentarse a él.

Cuando el que esté de paso sea de mayor categoría y avise su llegada al residente, éste deberá también presentarse a él y ser correspondido con igual atención por parte del que le recibe, siempre que se detenga más de un día en el mismo punto.

En tales casos, los Inspectores deberán guardarse recíprocamente la misma correspondencia; pero respecto de los demás individuos del Cuerpo, sólo tendrán igual atención con los Jefes del Servicio, salvo los casos en que desempeñen visitas u otras comisiones propias de su categoría, en los cuales prescindirán de toda presentación que no sea a otros Inspectores de igual o mayor antigüedad o graduación.

Art. 76. Los Inspectores generales no podrán ausentarse de su residencia o demarcación para asuntos del servicio sin orden del Director general correspondiente, por cuyo conducto también acudirán al Subsecretario de Obras Públicas o Ministro de igual nombre, cuando eleven alguna solicitud o reclamación personal.

No podrán ausentarse para asuntos particulares sin obtener previamente permiso del Ministro de Obras Públicas.

Art. 77. Los Jefes de los diversos servicios del ramo no podrán salir de la demarcación respectiva sin la competente licencia de la Dirección General correspondiente.

Los Jefes de servicio, con su informe, darán curso a las solicitudes de licencia de los Ingenieros que estén a sus órdenes.

Art. 78. Las solicitudes y reclamaciones personales que los Ingenieros residentes en las provincias eleven a la Subsecretaría de Obras Públicas o al Ministro de igual nombre han de hacerlo por conducto de sus Jefes respectivos.

Sólo podrán acudir directamente al Subsecretario o al Ministro de Obras Públicas si, transcurrido un mes, no se hubiese dado curso a su instancia o reclamación.

TITULO III

Régimen disciplinario

Art. 79. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos no podrán ser separados del Cuerpo ni sancionados de otro modo, sino en virtud de las causas y con arreglo al procedimiento determinado en los siguientes artículos.

Art. 80. Las faltas cometidas por los Ingenieros en el ejercicio de sus funciones se clasificarán en la forma siguiente:

1.º Leves:

El retraso o negligencia en el desempeño de las funciones que le están encomendadas y el descuido en la vigilancia que deban tener sobre los inferiores, el mal trato a éstos o el estímulo de sus faltas, cuando ello no perturbe sensiblemente el servicio; la falta no reiterada de asistencia a la oficina durante las horas obligadas sin justificación de causa.

2.º Graves:

La reincidencia en las faltas anteriores; la indisciplina contra los Superiores; la desconsideración a las Autoridades o al público en sus relaciones con el servicio; la falta reite-

rada de asistencia a la oficina durante las horas obligadas sin causa que lo justifique; las que afecten al decoro del funcionario; la falta señalada en el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918; los altercados y peticiones dentro de las oficinas, aunque no constituyan delito ni falta punible; la informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos cuando perturben sensiblemente el servicio, y la de negarse a prestar servicio extraordinario en los casos que lo ordenen por escrito los Superiores, por imponerle necesidades de urgente o inaplazable cumplimiento; no posesionarse dentro del plazo reglamentario en los cambios de destino o al finalizar el disfrute de licencia; ocultar causas de incompatibilidad en el percibo de sueldos sin solicitar la situación administrativa a que tenga derecho el Ingeniero, según las normas de este Reglamento.

3.º Muy graves:

El abandono de Servicio; el retraso, superior a diez días, sobre el plazo reglamentario en la toma de posesión en los cambios de destino o al finalizar el disfrute de licencia; la falta señalada en el artículo 83 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918; las contrarias al secreto que se debe guardar en los trabajos; la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva, la omisión a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusables de informes manifiestamente injustos o la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias; la falta de probidad y las constitutivas de delito.

Art. 81. Los Ingenieros que indujeran directamente a otros funcionarios públicos a la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma, aunque aquella no se hubiere consumado.

Este precepto se aplicará a todos los Ingenieros que toleren o encubran las faltas graves o muy graves de otros funcionarios públicos.

Art. 82. Los castigos o correcciones disciplinarias que deberán imponerse a los Ingenieros por falta cometida en el ejercicio de su cargo, son los siguientes:

Faltas leves:

Se corregirán mediante apercibimiento por escrito por el Jefe del Servicio, Inspector o Director general a quien correspondiera, dando conocimiento al Subsecretario de Obras Públicas.

Faltas graves:

Según las circunstancias y previa la formación de expediente gubernativo, en que deberá ser oído el Ingeniero posible culpable; se corregirán con las siguientes penalizaciones:

- Multa de uno a quince días de haber.
- Traslado de destino o de residencia.
- Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.
- Pérdida de 1 a 20 puntos en el Escalafón.

Faltas muy graves:

Se procederá a la formación del expediente gubernativo, en el que habrá de ser oído el interesado. En el curso del expediente, si se encontrasen indicios o pruebas de faltas que constituyan necesariamente delito y para su calificación legal no se estime indispensable el juicio facultativo, esta parte del expediente habrá de ser sometida a la actuación de los Tribunales correspondientes, y sobre ella no podrá recaer acuerdo definitivo hasta que no se conozca la sentencia dictada por dichos Tribunales.

Las penalidades según las circunstancias, podrán ser:

- Postergación perpetua.
- Separación definitiva del Servicio.

Art. 83. Sobre estas correcciones disciplinarias ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

El apercibimiento se hará en todo caso por escrito, y constará como los demás correctivos en el expediente personal del Ingeniero. El tercer apercibimiento implicará la imposición de multas en sus grados mínimo o medio.

La imposición de tres multas en su grado medio o la de dos en su grado máximo, determinarán el traslado de destino o de residencia del funcionario.

En la orden de traslado, impuesta como castigo, se consignará esta circunstancia. Dos traslados en el intervalo de tres años determinarán la suspensión de empleo y sueldo en sus grados mínimo o medio. A la suspensión de empleo y sueldo por más de seis meses irá siempre unida la pérdida de puestos en el Escalafón (1 a 20).

La separación definitiva determinará la baja en el Escalafón de Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

En ningún caso serán aplicables a los Ingenieros otras correcciones que las comprendidas en este capítulo

Art. 84. Los expedientes gubernativos para la investigación y corrección de faltas graves y muy graves se incoarán por un Ingeniero de categoría superior a la del presunto culpable, nombrado por la Superioridad. Una vez practicadas las pruebas testifical y documental, si a ello ha lugar, se formulará el correspondiente pliego de cargos, al que habrá de contestar por escrito el interesado en el improrrogable término de ocho días. A la vista del resultado de las actuaciones, el Inspector hará la correspondiente propuesta fundamentada de responsabilidad, que se comunicará al expedientado en el término de tres días, para que dentro de otro plazo de cinco días pueda alegar ante la Superioridad cuanto considere conveniente a su defensa. Transcurrido dicho plazo, todo el expediente se remitirá al Ministerio de Obras Públicas para que dicte la resolución o acuerdo que proceda.

Art. 85. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Madrid, 23 de noviembre de 1956.—Aprobado por Su Excelencia.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y de Anguio.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 25 de noviembre de 1956 por el que se concede la Medalla Aérea al Comandante del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Demetrio Zorita Alonso.

En consideración a los distinguidos servicios prestados por el Comandante del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Demetrio Zorita Alonso, y ejemplares circunstancias que concurren en su historial aeronáutico; visto el informe favorable del Consejo Superior Aeronáutico, y a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Medalla Aérea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se designa Secretario General Técnico de la Dirección General de Administración Local a don Vicente Balbín Pechuán.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 3 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de diciembre), que estructuró la Secretaría Técnica de esa Dirección General con la amplitud y vinculación que exige el creciente volumen experimentado por los servicios de Administración Local.

Este Ministerio, haciendo uso de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero del expresado Decreto, ha tenido a bien designar Secretario general Técnico de la Dirección General de Administración Local a don Vicente Balbín Pechuán, Secretario de Administración Local de primera categoría, que quedará en este Cuerpo en la situación de excedencia activa, y tendrá derecho a percibir los haberes que se determinan en el artículo tercero del Decreto mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de noviembre de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Derecho Procesal» en la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad correspondiente, ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se registrá, como los ejercicios, por las

prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el Reglamento Nacional de Trabajo en Cajas Generales de Ahorro Popular.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este precepto, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 18, 19, 20, 21, 23, 24 y 25 del Reglamento Nacional de Trabajo en Cajas Generales de Ahorro Popular, de 27 de septiembre de 1950, quedan redactados como sigue:

Art. 18. Para los empleados se fijarán los siguientes sueldos:

Categorías	Pesetas
	Annual
Auxiliares de entrada	16.205
A los tres años cumplidos	18.135
A los seis años cumplidos	20.066
A los nueve años cumplidos (Oficiales de 2.ª)	22.000
A los doce años cumplidos (Oficiales de 2.ª)	23.930
A los quince años cumplidos (Oficiales de 1.ª)	25.920

A partir de dicha antigüedad percibirán trienios de 1.930 pesetas.

Art. 19. Se establecen para los Jefes los sueldos mínimos siguientes:

Categorías	Pesetas
	Annual
Primera categoría	58.755
Segunda categoría	45.170
Tercera categoría	35.515
Cuarta categoría	30.410

Trienios de 2.900 pesetas para la primera categoría y de 2.415 para las restantes.

Los trienios se computarán en la categoría, y desde 1 de enero de 1939, salvo que estuviesen reconocidos con anterioridad derechos a cómputo de antigüedad superior a estos efectos, y sin que en ningún caso la retribución correspondiente a los Jefes pueda ser inferior a la que correspondería al propio empleado si hubiese continuado en la categoría de Oficial.

En caso de ascenso de categoría, tendrán derecho a que se les fije, dentro de los sueldos de la escala correspondiente a la nueva categoría—constituídos por el sueldo inicial de la categoría a que se ascienda y los trienios correspondientes—, el inmediatamente superior al que vienes percibiendo en el momento del ascenso, siempre que este último sueldo sea mayor que el establecido para el ingreso en la categoría a que hubiera ascendido.

En aquellas Cajas cuyos saldos de impositivos estén comprendidos entre los 30 y 50 millones de pesetas, el sueldo del Director se incrementará en un 30 por 100 sobre el fijado para la primera categoría; en las de saldos comprendidos entre los 50 y 100 millones, el aumento será del 40 por 100.

Para en los mismos casos, las Instituciones fijarán en su Reglamento de régimen interior los incrementos correspondientes de los Subdirectores que sustituyan personalmente a los Directores en caso de ausencia.

Los aumentos a que se refieren los dos párrafos anteriores se entenderán independientes de cualquier otra clase de emolumentos anejos a dichos cargos.

Los Oficiales que desempeñen cargo directivo de jefatura, en aquellas Instituciones en que no existiera Jefe, percibirán sobre la remuneración reglamentaria correspondiente una gratificación del 25 por 100 de su sueldo.

Art. 20. Los sueldos mínimos de los Subalternos serán los siguientes:

Ordenanzas y Vigilantes de entrada, 14.275 pesetas.

Con trienios de 965 pesetas.

Los Conserjes percibirán 5.710 pesetas más al año que el sueldo que les corresponda por su antigüedad como Subalternos.

Los colocadores tendrán la retribución con la gratificación que se fije al efecto que les corresponda como Ordenanzas, por cada Entidad en el Reglamento de régimen interior correspondiente.

Categorías	Pesetas
Anual	
Recaderos o Botones:	
Entrada	3.670
A los dos años cumplidos	4.635
A los cuatro años cumplidos	5.985

A los efectos de la percepción de trienios se computará a los Ordenanzas, Vigilantes y Conserjes el tiempo servido en la categoría desde 1 de enero de 1939, salvo que tuviesen reconocido con anterioridad derecho a percibir premios de antigüedad desde fecha anterior.

En caso de ascenso se seguirá el mismo criterio a que se hace referencia en el párrafo cuarto del artículo anterior.

Art. 21. El personal titulado percibirá los siguientes sueldos:

En Central o Sucursal principal, 37.445 pesetas de entrada

En las demás dependencias, 33.585 pesetas.

Con trienios de 1.930 pesetas.

Cuando por existir varios titulados de una misma especialidad uno de ellos ostentase a jefatura, el sueldo del que la desempeñe se incrementará en un 10 por 100.

Art. 23. La retribución del personal de oficios varios será la fijada en las correspondientes reglamentaciones. En defecto de éstas se establecen las siguientes:

Categorías	Pesetas
Mensual	
Oficial	1.730
Ayudante	1.540
Mozo	1.345
Aprendices, desde 330 a 810 pesetas, según el año de aprendizaje.	

Los chóferes cobrarán, como mínimo, el sueldo de los Ordenanzas, más una gratificación de 1.905 pesetas anuales.

Las mujeres de limpieza, por lo menos, seis pesetas por hora

Art. 24. Las telefonistas que no hayan ingresado como aspirantes a empleadas tendrán 16.205 pesetas de sueldo inicial, con seis trienios de 965 pesetas. Las que hubieran ingresado como aspirantes gozarán de todos los derechos establecidos en el presente Reglamento. A falta de contrato, y en caso de duda, se les reconocerán estos derechos

Art. 25. Todo el personal que integra los diversos grupos enumerados en el artículo tercero de la Reglamentación percibirá una paga extraordinaria de cuantía equivalente a una mensualidad el 13 de julio y el 22 de diciembre. La paga del 18 de julio se percibirá el día hábil anterior.

Art. 2.º El porcentaje de plus familiar se fija en el 25 por 100 de la nómina.

Art. 3.º Las dietas a que se refiere el artículo 57 del Reglamento nacional se elevan a ciento cincuenta, ciento y setenta y cinco pesetas, según las respectivas categorías.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha

Art. 5.º Se suprime el plus de carestía de vida establecido en la disposición adicional primera del Reglamento nacional

y el especial del artículo tercero de la Orden de 23 de marzo del año en curso

Art. 6.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde 1 de noviembre de este año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se aprueba la primera parte del «Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Medina del Campo (Valladolid)».

Ilmos Sres.. Por Decreto de 13 de abril de 1956 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Medina del Campo (Valladolid) y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica, creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al Plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba la primera parte del «Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Medina del Campo (Valladolid)», redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de abril de 1956.

Artículo segundo. Las obras incluidas en la primera parte del Plan, y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

- a) Acondicionamiento de la red de caminos principales.
- b) Encauzamiento y rectificación del río Zapardiel.
- c) Desagüe de la fuente de la «Ictericia» y saneamiento de la laguna «Las Claras».
- d) Construcción de dos pontones sobre el río Zapardiel.
- e) Construcción de un albergue para el ganado.
- f) Investigación de aguas subterráneas.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en la primera parte del Plan corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo asimismo de la competencia de dicho Organismo la ejecución de la totalidad de las obras

Artículo tercero. A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 26 de octubre de 1953, se establecen como de interés general la totalidad de las obras, a excepción de la incluida en el apartado c), que será subvencionada con el 40 por 100 del presupuesto

Artículo cuarto. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

FECHAS LÍMITES DE:

O b r a s	Presentación del proyecto	Terminación de la obra
I. De interés general:		
Acondicionamiento de la red de caminos principales	1-V-57	1-XI-57
Encauzamiento y rectificación del río Zapardiel	1-V-57	1-XI-57
Desagüe de la fuente de la «Ictericia» y saneamiento de la laguna «Las Claras»	1-V-57	1-XI-57
Construcción de dos pontones sobre el río Zapardiel	1-VI-57	1-XII-57
Investigación de aguas subterráneas.....	1-VI-57	1-IX-57
II.—De interés común:		
Construcción de un albergue para el ganado	1-I-57	1-IX-57

Artículo quinto. Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del «Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Medina del Campo (Valladolid)», y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1956.

CAVESTANY

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 16 de noviembre de 1956 por la que se aprueba el uniforme para los funcionarios del Cuerpo de Pósitos, en las Escalas Técnica y Auxiliar.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto de 28 de junio de 1852 estableció el uniforme que los funcionarios civiles del Estado podrían usar en los actos oficiales y de etiqueta. Por Decreto de 18 de diciembre de 1943 se aprobó el uniforme emblemático y distintivo para los funcionarios administrativos de este Ministerio, y asimilados los funcionarios del Cuerpo de Pósitos, en sus Escalas técnica y auxiliar, a los funcionarios del Estado por el Real Decreto de 29 de noviembre de 1930, Decreto de 22 de septiembre de 1931 y la ratificación que contiene el artículo

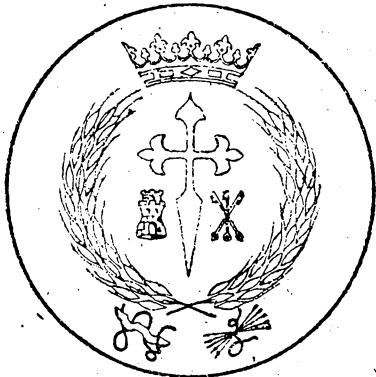
noveno del Reglamento de Positos, de 14 de enero de 1955 es conveniente aprobar para los funcionarios de las Escalas Técnica y Auxiliar del Cuerpo de Positos el uniforme, emblema y distintivos que podrán usar en los actos oficiales y de representación.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Los funcionarios del Cuerpo de Positos, en las Escalas Técnica y Auxiliar, podrán usar en los actos oficiales de etiqueta y de servicio el emblema, uniforme y distintivos que a continuación se describen:

EMBLEMA



El emblema del Cuerpo de Positos, de acuerdo con el modelo que se inserta, estará formado por la cruz de Santiago, en el centro; un castillo y tres llaves enlazadas a derecha e izquierda de aquella, respectivamente; el todo, abrazado con dos espigas de trigo entrelazadas en su parte inferior. En la parte superior, coronele del escudo nacional, y en la inferior derecha e izquierda respectivamente, el vugo y las flechas, sobre fondo verde, bordado en oro o plata, según las Escalas.

UNIFORME

Americana.—Cruzada, de paño o vicuña, de color azul marino, con dos filas de tres botones a cada lado; estos botones serán dorados para la Escala Técnica y plateados para la Auxiliar y llevarán en relieve el escudo nacional. Mangas lisas llevando en la parte del puño, junto a la costura, tres botones iguales, en tamaño pequeño. Hombreras sobrepuestas de las llamadas palas, del mismo color que la americana, llevando bordados en las mismas, en oro o plata, según las Escalas, los distintivos de las categorías correspondiente en la parte inferior y el emblema del Cuerpo, en la superior; dos bolsillos a los costados, y uno más pequeño, situado al lado izquierdo del pecho.

Para gala podrá usarse americana blanca, de forma análoga a la descrita, pero con las hombreras azul marino.

Chaleco.—Del mismo color y género que la americana, con una sola fila de botones, en número de seis.

Pantalón.—De forma recta, sin vueltas, en género igual al de las prendas anteriormente citadas.

Gorra.—Confeccionada, incluso la visera, del mismo género del uniforme. Será de forma de plato, con barboquejo de cordón de oro, trenzado para la Escala Técnica, y plateado para la Auxiliar, sujeto con dos pequeños botones, y llevando en el frontis bordado en oro o plata, el escudo de España.

En verano y gala, el plato de la gorra podrá ir reyesado de funda blanca.

Corbata.—De seda negra y nudo largo.

Camisa.—Blanca, con cuello almidonado. Los afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. podrán usar en todos los casos la camisa azul.

Calzado.—De piel negra. Para gala, de charol negro.

Guantes.—De piel color avellana. De gala, de piel blanca.

Capote.—De paño azul marino, con solapa doble para volver, del mismo paño. Irá provisto de una doble fila de botones grandes, dorados o plateados, según las Escalas, y dos más en el talle para la sujeción de la trabilla, y llevando en el centro de la espalda un pliegue abierto. Las hombreras serán de paño azul marino de la forma indicada para la americana, y llevando también bordados los distintivos de las categorías correspondientes en la parte inferior, y el emblema del Cuerpo, en la superior, bordados en oro o plata, según las Escalas.

DISTINTIVOS

Los correspondientes a las categorías de los funcionarios, se llevarán en las hombreras de los uniformes y en el bandó de la gorra, teniendo las siguientes características.

Jefes superiores de Administración.—En el borde inferior de las hombreras, una serreta de un centímetro, y sobre ella, un entorchado de tres centímetros, formado por dos ramas: una, de roble, y otra, de palmas enlazadas en forma de sierpe, sobre ellas, una serreta y otro entorchado igual que el anterior, pero en dos centímetros, y sobre éste, una serreta invertida. Contorneará toda la hombrera un galón de oro de cuatro milímetros.

Jefes de Administración de primera clase con ascenso.—En la parte inferior de las hombreras, una serreta de un centímetro y sobre ella, un entorchado de tres centímetros, como el indicado anteriormente, tres serretas de un centímetro y un galón de tres milímetros.

Jefes de Administración.—Lo mismo que los Jefes de Administración de primera clase con ascenso, pero sin galón y con tres, dos o una serreta, según se trate de Jefes de Administración de primera, segunda o tercera clase.

Jefes de Negociado.—En la parte inferior de las hombreras una serreta análoga a la descrita, y sobre ella, un entorchado de dos centímetros, y tres, dos o un galón de tres milímetros, según sean Jefes de Negociado de primera, segunda o tercera clase.

Oficiales de primera clase.—Tres serretas de un centímetro.

BANDÓ DE LA GORRA

Jefes superiores de Administración.—Entorchado de tres centímetros formado por dos ramas, una de roble y otra de palmas, enlazadas en forma de sierpe.

Jefes de Administración.—Ramas de roble de dos centímetros.

Jefes de Negociado.—Ramas de palmas de dos centímetros.

Oficiales.—Serretas de un centímetro.

Escala Auxiliar.—Los funcionarios pertenecientes a la misma llevarán los distintivos de las categorías a que estén asimilados por razón del sueldo, y los Auxiliares de segunda y tercera clase, dos o una serreta de un centímetro, pero siempre bordadas en plata.

DISTINTIVOS DE LAS JERARQUÍAS ESPECIALES

El Intendente de Positos, como primer Jefe del Servicio, usará para gala cinturón dorado sobre fondo azul, con el emblema correspondiente al Cuerpo en el centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 29 de noviembre de 1956 por la que se crea la Jefatura Agronómica de los Territorios de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la creación de una Jefatura Agronómica de los Territorios de Soberanía de Ceuta y Melilla, que mantendrá con ese Centro directivo la misma relación de dependencia que las Jefaturas Agronómicas Provinciales.

Dicha Jefatura tendrá a su cargo no sólo el desempeño en esos Territorios de las funciones inherentes a un Servicio Agronómico Provincial, sino también las de Inspección Fitosanitaria de Puertos y Fronteras, así como las que, con conocimiento de esa Dirección General, le fueren encomendadas por el Servicio Nacional del Trigo, el Instituto Nacional de Colonización, el Instituto de Investigaciones Agronómicas—muy en especial, en cuanto se refiere a la Granja de Melilla—y, en general, por cualquier Centro directivo u Organismo Autónomo del Ministerio de Agricultura.

El personal técnico de esa Jefatura Agronómica estará integrado por un ingeniero Jefe, con residencia en Melilla, y dos Peritos Agrícolas, residentes uno en Melilla y otro en Ceuta. El Ingeniero Jefe despachará directamente con el Gobernador general de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África, teniendo respecto de dicha autoridad la misma dependencia que el Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos establece en el territorio peninsular para las Jefaturas Agronómicas Provinciales respecto de los Gobernadores Civiles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Asesoría Jurídica

Transcribiendo relación de solicitantes admitidos al sorteo previo para los ejercicios de oposición de ingreso en el Cuerpo de Economistas del Estado.

Alemaní Torres, Francisco. (Ex causativo.)

Alonso Ruiz, Francisco.

Álvarez Llopis, Luis.

Arencibia Rocha, Juan.

Arias Quintana, José Joaquín.
 Berdejo Viñes, Francisco.
 Berdejo Viñes, Salvador.
 Bonhome Sanz, Luis.
 Cabrera Kabana, Manuel.
 Campos Nordmann, Ramiro.
 Cantalapiedra Barcenilla, Alberto.
 Cantarella Gutiérrez, Pedro.
 Casares Alonso, Anibal.
 Castellanos Aguilar, Victoriano.
 Cabero Bevard, Carlos.
 Cólera Jiménez, Juan Bautista.
 Cordero Pascual, Luis.
 Cossio y Cossio, Rafael. (Huérfano víctima de marxismo.)
 Cotorruelo Sendagorta, Agustin.
 Cortés Rodríguez, Hernán.
 Cruz Conde y García Muñoz, Fernando.
 Eneiza Andua, Fermín.
 Elorrieta y Lloréns, José Antonio.
 Esparraguera Martínez, José Luis.
 Fernández Córdoba, Francisco.
 Ferrándiz Pasamontes, José.
 Fouce Vila, José.
 Galán Argüello, Tomás.
 Gallego Balmaseda, Francisco. (Ex combatiente.)
 García de Andoain Pinedo, José.
 García Ciruela, Encarnación.
 García de Diego López, Luis.
 Gil Carretero, Santos.
 Gómez Manzanares, Ramón.
 González de Miguel, Gregorio.
 Guasp Delgado, Gonzalo.
 Guerrero García, Matías.
 Gutiérrez Frade, Leandro. (Ex combatiente.)
 Hernández Rodríguez, Manuel.
 Hernández García, Alonso.
 Herrera Ramos Guillermo.
 Inza Buenechea, Francisco Javier.
 Jiménez de Andrés, Francisco.

Jurado-Valdeomar de Prado, José Rafael.
 Labrador Leal, Domingo.
 Largo Jiménez, José.
 Luca de Tena Alvear, Eduardo.
 Marqués Le-Senne, Antonio.
 Martín Blanco Marcos.
 Martín Mendicute, Victorino.
 Masó Presas, Sebastián.
 Melis Clavería, Manuel.
 Merlo Calvo, Francisco.
 Monreal Luque, Alberto.
 Moreno Pavón, Angel José.
 Ollas Porras, José María.
 Olmo Parra, Antonio del.
 Palomino Rodríguez, Pedro.
 Parras Martínez, Luis José. (Ex combatiente.)
 Pascua Orell, Miguel.
 Pérez Martín-Tadeo, Ismael.
 Pinillos Suárez, Pedro José de los.
 Ramos Torres, José Ignacio.
 Reyero Morán, Lorenzo.
 San Román Ramírez, Juan Cruz.
 Serrano Sánchez, José María Inigo.
 Varela Parache, Manuel.

Los solicitantes que no han sido incluidos en la lista precedente podrán recurrir en alzada ante el Tribunal de oposiciones, en término de tres días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, conforme previene el número seis de la Orden de 11 de junio del corriente año, presentando los recursos en el Registro general de la Presidencia del Gobierno (calle de Alcalá Galiano número 10)

Madrid, 5 de diciembre de 1956.—El Jefe de la Asesoría Jurídica, P. A., Emilio Lanzarot.

gidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 del referido Reglamento, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 7 de noviembre de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando concurso para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Tribunales de las plazas que se relacionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General anuncia concurso para la provisión, entre Oficiales de la Administración de Justicia, en activo, pertenecientes a la rama de Tribunales, de las plazas siguientes:

Audiencia Territorial de Madrid: Dos plazas.

Audiencia Territorial de Burgos: Una plaza.

Audiencia Provincial de Cuenta: Una plaza.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría, dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los funcionarios que tengan sus destinos en las Islas Canarias, Baleares o Marruecos cursarán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de que remitan sus instancias por correo.

Los solicitantes expresarán en sus instancias las plazas a que aspiren numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

El concurso se regirá por las normas contenidas en la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Los Oficiales que sean designados para las vacantes que soliciten no podrán concursar nuevamente hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Economistas del Estado

Haciendo público el comienzo de los ejercicios y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Por acuerdo del Tribunal, el sorteo para fijar el orden en que han de actuar los señores opositores se celebrará el día 14 del mes en curso, en el salón de Grados de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (calle de San Bernardo, número 49), a las cuatro y media de la tarde.

El primer ejercicio se señala para el día 17 del actual, en el aula número uno de la misma Facultad, también a las cuatro y media de la tarde.

Madrid, 5 de diciembre de 1956.—El Presidente del Tribunal Santiago Barranta.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso de traslación para proveer las plazas vacantes de Secretario y Vicesecretario de Audiencias que se mencionan.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 27 del Reglamento de 14 de mayo último, orgánico del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, y a tenor de lo que establece el párrafo cuarto del artículo 16 del mismo, se anuncia concurso de traslación para proveer las plazas vacantes que a continuación se relacionan:

RELACIÓN QUE SE CITA

Plazas a proveer	Causa de la vacante
TERCERA CATEGORÍA	
Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid	Fallecimiento de don Joaquín Salceño Turmo.
SEXTA CATEGORÍA	
Vicesecretario de la Audiencia provincial de Cádiz	Excedencia voluntaria de don Evello Rodríguez Solano y Tiedra.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama del Secretariado de los Tribunales, siempre que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 y párrafo quinto del 16 del expresado Reglamento puedan desempeñar la

plaza de que se trata, siendo de advertir que el designado no podrá concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del mismo.
 Las solicitudes de los aspirantes, diri-

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Maria Concepción Martínez y García, Maria Cristina Fernández Fernández, Maria Angeles García Masuco, Concepción Isla González y Gloria Aranda González, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1956.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES		
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie
25970	1.000.000	Barcelona.	Oviedo.	Barcelona.
48701	500.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
30131	250.000	Málaga.	Madrid.	Martos.
43939	15.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
16950	15.000	Palma de Mallorca.	Medrid.	Madrid.
20277	15.000	Benicarló.	Melilla.	Barcelona.
3058	15.000	Santander.	Gijón.	Zaragoza.
40761	15.000	Madrid.	Vigo.	Madrid.
28313	15.000	Valencia.	Madrid.	Valencia.
22378	15.000	Las Palmas.	Valencia.	Madrid.
25380	15.000	M de Plasencia.	Gijón.	San Sebastián.
8084	15.000	Madrid.	Archena.	Madrid.
53654	15.000	Madrid.	Palma de Mallorca.	Oviedo.
22694	18.000	Madrid.	Oviedo.	Oviedo.
31780	15.000	Barcelona.	Valencia.	Almería.
			Sevilla.	Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 0

El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de diciembre de 1956. Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas. Madrid, 5 de diciembre de 1956.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS

Consejeros Inspectores

Inspección Regional de la 3.ª Demarcación, que comprende las Jefaturas de Obras Públicas de La Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo, Asturias y Santander.

Madrid, 1 de diciembre de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Montes», domiciliada en Madrid.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Julio Francisco Montes Echave solicitando la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Montes» domiciliada en Madrid, con sucursal en San Lorenzo de El Escorial, sin corres-

ponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-586 el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes Montes», domiciliada en Madrid, calle de San Oropio, número 7, con sucursal en San Lorenzo de El Escorial, calle del Gobernador, número 4, sin correspondencias, de cuya Agencia es titular don Julio Francisco Montes Echave, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera de casco urbano en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones así como la reducción del número de sucursales y la creación de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar de Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.
4760-A. C

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en San Feliu de Guixols (Gerona) de la que es titular don José Heréu Vidal.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Heréu Vidal, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes J. Vidal», domiciliada en San Feliu de Guixols (Gerona),

sin sucursales ni correspondencias y cumplidos los trámites reglamentarios

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-578 el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en San Feliu de Guixols (Gerona), calle de San Antonio María Claret, número 3, con local auxiliar para almacén en la calle de la Concepción, número 14, sin sucursales ni correspondencias, de cuya agencia es titular don José Heréu Vidal con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de San Feliu de Guixols (Gerona), a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1956.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.
4759-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don Joaquín Alcón Puerto, por cumplir la edad reglamentaria.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 23 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Joaquín Alcón Puerto, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela del Magisterio de Castellón, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1956.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación de doña Rita Ramos Portal.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Rigueira, ayuntamiento de Miño, provincia de La Coruña, por doña Rita Ramos Portal, se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días la-

borables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones benéfico docentes, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1956.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la Cátedra de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de pesetas 10.000 y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931 en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplidos veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946, u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditados haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1938 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias presentarán una de-

claración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de diciembre), y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades habrán de ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Prorrogando por un año más, hasta el 12 de agosto de 1957, el nombramiento de Profesor del Ciclo Especial, primera plaza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés, expedido a favor de don José Rafael Mancho Gómez.

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 12 de agosto de 1955,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, hasta el 12 de agosto de 1957, el nombramiento de Profesor del Ciclo Especial, primera plaza, del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés, expedido a favor de don José Rafael Mancho Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Prorrogando en un año más, hasta el 23 de julio de 1957, el nombramiento de Profesor de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés, expedido a favor de don Juan Miguel Sueiro Rey.

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 23 de julio de 1955,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste, y en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones Españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar a este Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, hasta el 23 de julio de 1957, el nombramiento de Profesor de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés, expedido a favor de don Juan Miguel Sueiro Rey.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Prorrogando el nombramiento de Maestro de Taller (Sección de Electricidad) del Centro de Haro a don Juan Llodrá Vidal.

Vistos los informes correspondientes, y de conformidad con lo determinado en la Orden de nombramiento de 3 de agosto de 1955,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar en un año más, hasta el 3 de agosto de 1957, el nombramiento de Maestro de Taller (Sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés, expedido a favor de don Juan Llodrá Vidal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a Iberduero, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de Iberduero, S. A., domiciliada en Bilbao, calle Gardoqui, número 8 en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. la instalación de una línea eléctrica trifásica de doble circuito a 132.000 voltios, con conductores de aluminio-acero (134,9 milímetros cuadrados en aluminio y 22 milímetros cuadrados en acero) sobre aisladores de la cadena y apoyos metálicos, con doble cable de tierra (acero de 53 milímetros cuadrados)

El recorrido será de 1.860 metros y tendrá su origen en la línea Lafortunada-Pilbao en el lugar denominado Bernagoti, y su término, en la subestación de Euba, todo ello en la provincia de Vizcaya.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instruccio-

nes de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se comprobe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la empresa concesionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional análogas características.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Haciendo pública la expropiación de las tierras «en exceso» que se citan.

De acuerdo con lo establecido en el artículo décimo-sexto de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable del pantano de «Rosarito», margen izquierda, que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arre-

glo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la de 27 de abril de 1946 por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la expresada Ley de 16 de diciembre de 1954 se publica el presente anuncio haciendo saber que en los días y horas que se señalan a continuación y en las respectivas parcelas se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras «en exceso», advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la citada Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 27 de noviembre de 1956.—El Director general, P. D., Angel Martínez Borque.

6.180-A. C.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca en el proyecto de parcelación	Superficie excedente	Fecha señalada para el levantamiento del acta previa		
	Hectáreas	Día	Hora	
2 «El Romeral»	181 23 00	8 enero 1957	12	
3 «Pinares de Miramontes»	154 97 80	15 enero 1957	12	
4 «Tarraces»	202 06 65	22 enero 1957	12	
5 Segundo lote de «Miramontes»	87 04 84	29 enero 1957	12	
9 «La Barquilla»	218 85 50	5 febrero 1957	12	
11 «Dehesa de Miramontes»	237 51 40	12 febrero 1957	12	

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de diciembre de 1956

Ha de constar de cinco series de 53.000 billetes cada una al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 5.492.654 pesetas en 7.669 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600 000
1 de	350 000
1 de	175 000
8 de 9.000	72 000
1.527 de 1.500	2.290 500
529 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	793 500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148 500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148 500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148 500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anteriores a posterior al del premio primero	20 000
2 ídem de 8.000 id. id., para los del premio segundo	16 000
2 ídem de 5.152 id. id., para los del premio tercero	10 304
5.299 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	791 850
7.669	5.492.654

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 53.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete como ya queda expuesto todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados estos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 28 de febrero de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.